



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DETERMINA LA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, O EL ÓRGANO COLEGIADO DISTRITAL O MUNICIPAL RESPECTIVO, CONTINÚEN O INICIEN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y MUNICIPALES EN QUE EJERCIÓ DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN O DE CAMBIO DE SEDE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISOS V) Y W) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, AL EXISTIR ACTUALMENTE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR LAS CUALES FUE SUSPENDIDA DICHA ACTIVIDAD.**

### **GLOSARIO**

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con



motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo General del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”**.
- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL**.
- VI El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo



**OPLEV/CG115/2021**, el Consejo General se aprobó el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021**”

**VII** El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó el “**MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”.

**VIII** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

**IX** Durante el desarrollo de la jornada electoral y en el transcurso de los días posteriores, hasta la sesión de cómputo de los distintos Consejos distritales y municipales del Organismo se suscitaron algunos hechos de violencia en algunos puntos del estado de Veracruz, lo que originó que de manera fundada y motivada el Consejo General ejerciera las facultades de atracción y cambio de sede de los consejo distrital y municipales, en términos del Artículo 5, numeral 1, incisos v) y w) del Reglamento Interior del Organismo; como se señala en la siguiente tabla:

<b>FACULTAD DE ATRACCIÓN</b>	<b>FACULTAD DE CAMBIO DE SEDE</b>
Elección Municipal de Coxquihui	Elección Municipal de Nogales
Elección Municipal de Santiago Tuxtla	Elección Municipal de Cazones
Elección Municipal de Tlacolulan	Elección Municipal de Tepatlaxco
Elección Municipal de Filomeno Mata	Elección Municipal de Villa Aldama



Elección Municipal de Zontecomatlán	Elección Municipal de Coacoatzintla
Elección Municipal de Tamalín	Elección Municipal de Álamo Temapache
Elección Municipal de Coahuatlán	Elección Municipal de Cosautlán de Carvajal
Elección Municipal de Jesús Carranza	Elección Distrital de Misantla
Elección Municipal de Tantoyuca	Elección Municipal de Tlalixcoyan
Elección Municipal de El Higo	Elección Municipal de Castillo de Teayo

- X** El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en términos del artículo 230 del Código Electoral, los diferentes consejo distritales y municipales iniciaron el desarrollo de los cómputos respectivos, en el sentido del cuadro inserto previamente, respecto de aquellas elecciones en que se ejerció la facultad de Cambio de Sede por parte de este Consejo General, una vez que las condiciones lo permitieron, los consejos municipales de Cazones de Herrera, Nogales, Tepatlaxco, Villa Aldama, Coacoatzintla y Cosautlán de Carvajal, en algunos casos iniciaron las sesiones respectivas de cómputo y en otros casos continuaron la que en su momento habían iniciado en la sede de sus consejos, los cuales fueron concluidos satisfactoriamente.
- XI** El diez de junio, se generaron hechos de violencia en las instalaciones que ocupa este OPLE en Clavijero 186, de esta ciudad capital durante el desarrollo del cómputo municipal de la elección de Tantoyuca Veracruz, ocasionando que el mismo fuera suspendido ante la irrupción de diversas personas que en nada tenían participación en el mismo, totalmente ajenas a las y los integrantes del citado colegiado municipal.
- XII** En la misma fecha el Consejo General aprobó el **ACUERDO POR EL QUE DERIVADO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA SUSCITADOS EL DÍA DE HOY EN LAS INSTALACIONES DE QUE OCUPA ESTE ORGANISMO ELECTORAL**



**EN LA CALLE DE CLAVIJERO 186, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, DURANTE LA CONTINUACIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE EDILES DE TANTOYUCA VERACRUZ, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE MODIFICA EL PLAZO PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE SE ATRAJERON PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL REALIZARA LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS QUE FUERON OBJETO DE CAMBIO DE SEDE PARA QUE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITAL HAGAN LO PROPIO; LO ANTERIOR, HASTA EN TANTO EXISTAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE BRINDEN LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE TIENEN ENCOMENDADA DICHA FUNCIÓN ESTATAL.**

- XIII** Derivado de lo anterior, y una vez que fueron realizadas las comunicaciones respectivas, las autoridades competentes en materia de seguridad brindaron las condiciones a este Organismo y a sus instalaciones para que continuara, este Órgano colegiado, así como los Órganos colegiados municipales y distrital, con los cómputos que habían sido modificados temporalmente en términos del artículo 18 del Código Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se



- regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99 del Código Electoral; y el artículo 10 numeral 2 fracción II, 14 numeral 2 y 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.
  - 3 Además, tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  - 4 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y la ciudadanía, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo,



así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 5 En ese sentido, el OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6 Los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLE cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.
- 7 Por otra parte, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 8 El artículo 221 del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, establecen los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casillas a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente.



- 9 Sin embargo, como se señaló en el antecedente XI del presente Acuerdo el diez de junio, se generaron hechos de violencia en las instalaciones que ocupa este OPLE en Clavijero 186 durante el desarrollo del cómputo municipal de la elección de Tantoyuca Veracruz, ocasionando que el mismo fuera suspendido ante la irrupción de diversas personas que en nada tenían participación en el mismo, totalmente ajenas a los integrantes del citado colegiado municipal.
- 10 Ante tales eventos, resultó eminentemente necesario que, este Consejo General, se pronunciara en ejercicio de sus atribuciones como máximo Órgano de dirección y tomara una determinación certera y contundente, garantizando que la decisión de la ciudadanía reflejada en las urnas, no se viera contaminada por actos de terceros posteriores a la elección. Robustece a lo anterior la **Jurisprudencia 9/98** de rubro y texto siguientes:

**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.-** *Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la*





*respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.*

- 11 Mediante acuerdo de fecha diez de junio del presente año, como se señaló en el antecedente XII, y en vista de que no existía las condiciones de seguridad que debían brindar las autoridades que tienen esa función en el estado, para quienes integran el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y sus ODES, es que con fundamento en el Artículo 18 del Código Electoral se determinó modificar el plazo para continuar o en su caso iniciar con los respectivos cómputos municipales y distrital **hasta en tanto existieran las relatadas condiciones de seguridad**; así los plazos quedaron suspendidos, hasta que este Consejo General determinara la existencia de las medias de seguridad por parte de las autoridades del estado que cuentan con dicha atribución, para para continuar o iniciar los cómputos municipales y distrital en términos del antecedente IX del presente acuerdo.



**12** Ahora bien, dado que la causa suspensiva que originó la modificación de los plazos para realizar la continuación o, en su caso, inicio de los cómputos municipales y distrital ha sido colmada, es decir, se han brindado las medidas de seguridad a las instalaciones del OPLE y su personal, en donde se reanudarán o bien iniciarán las sesiones de cómputo respectiva de las elecciones municipales y distrital, en que se haya ejercido la facultad de atracción o bien de cambio de sede; resulta procedente para este Consejo General determinar la reanudación o iniciar las sesiones de cómputo municipales y distrital, respectivas; mismos que se realizarán a partir del día lunes 14 de junio del presente año a las nueve horas, en las sedes y horarios que se notifique en los términos de las convocatorias respectivas, siendo ellas las siguientes:

<b>FACULTAD DE ATRACCIÓN</b>	<b>FACULTAD DE CAMBIO DE SEDE</b>
Elección Municipal de Coxquihui	Elección Distrital de Misantla
Elección Municipal de Santiago Tuxtla	Elección Municipal de Álamo Temapache
Elección Municipal de Tlacolulan	Elección Municipal de Tlaxiaco
Elección Municipal de Filomeno Mata	Elección Municipal de Castillo de Teayo
Elección Municipal de Zontecomatlán	
Elección Municipal de Tamalín	
Elección Municipal de Coahuatlán	
Elección Municipal de Jesús Carranza	
Elección Municipal de Tantoyuca	
Elección Municipal de El Higo	

**13** El presidente de este máximo Órgano de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral.



- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, incisos v) y w) del Reglamento Interior; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba, con fundamento en el artículo 18 del Código Electoral, la modificación de los plazos para que este órgano colegiado, o el órgano colegiado distrital o municipal, respectivo, continúe o inicie los cómputos de las elecciones de



diputaciones y municipales en que ejerció la facultad de atracción o de cambio de sede establecida en el artículo 5, numeral 1, incisos v) y w) del Reglamento Interior de este órgano electoral, al haber ahora las condiciones de seguridad por las cuales fueron suspendidas dichas actividades; mismos que se realizarán a partir del día lunes 14 de junio del presente año a las nueve am, en las sedes y horario que se notifique en los términos de las convocatorias respectivas; en los términos siguientes:

FACULTAD DE ATRACCIÓN	FACULTAD DE CAMBIO DE SEDE
Elección Municipal de Coxquihui	Elección Distrital de Misantla
Elección Municipal de Santiago Tuxtla	Elección Municipal de Álamo Temapache
Elección Municipal de Tlacolulan	Elección Municipal de Tlaxcoyan
Elección Municipal de Filomeno Mata	Elección Municipal de Castillo de Teayo
Elección Municipal de Zontecomatlán	
Elección Municipal de Tamalín	
Elección Municipal de Coahuatlán	
Elección Municipal de Jesús Carranza	
Elección Municipal de Tantoyuca	
Elección Municipal de El Higo	

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral determinará las condiciones materiales para el desarrollo de los citados cómputos municipales y distrital.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General de este organismo electoral.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General iniciada el nueve de junio de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**